

RV: M.M. Proceso Verbal 2019-1024

Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 14:32

Para:

- Juz 53 Civil Municipal de Bta <juz53civilmunicipalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACIÓN DDA PEDRO E. ORTIZ y O..pdf; EXCEPCIONES PREVIAS PEDRO E. ORTIZ y O..pdf;
DEMANDA RECONVENCION DORA ALBA BARRERA.pdf; Anexos PEDRO ELIAS ORTIZ y O..pdf;

De: John Jairo Gil Vaca <johnjgilabog@hotmail.com>

Enviados: miércoles, 29 de junio de 2022 2:31:43 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: M.M. Proceso Verbal 2019-1024

Adjunto memoriales: Contestación demanda; Excepciones previas; Demanda de reconvención anexos dentro del proceso verbal 2019-1024 de DORA ALBA BARRERA CHITIVA vs. PEDRO ELIAS ORTIZ y O. Todo lo anterior en cuatro (4) archivos adjuntos.

Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Celular: 311 262 9032

Tel. Fijo: 341 4761

SEÑORA:
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL No 2019-1024
DE : DORA ALBA BARRERA CHITIVA
CONTRA : PEDRO ELÍAS ORTIZ MORENO Y O.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., Abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.380.061, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **NUBIA GONZALEZ REY**, quien es mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.970.053, según poder conferido y el cual ya se adjuntó virtualmente a la foliatura, de manera comedida manifiesto a la señora Juez que encontrándome dentro del término a que hace referencia el art. 96 del C.G.P., procedo a proponer contra la demanda incoada, las siguientes:

I. EXCEPCIONES PREVIAS

1. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

- a) Señala el art. 74 inciso 1º del C.G.P., que, en los poderes especiales que se otorguen para este tipo de acciones, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- b) Descendiendo al caso *sub-lite*, observando el poder conferido por la demandante, se colige que el mismo es totalmente insuficiente, pues no señala a quienes se debe demandar y mucho menos la dirección del inmueble objeto de pertenencia, pues se refiere a que el mismo está otorgado para que represente a la mandante dentro de un proceso referenciado que no existía para ese momento.
- c) Ello hace que la legitimación para promover este tipo de acción, sea totalmente insuficiente, en la representación sustantiva y en la

adjetiva de la actora, motivo por el cual la misma es inadecuada y corta en su objetivo para promover esta acción, pues señalo el poder o tiene el alcance para iniciarla y continuarla.

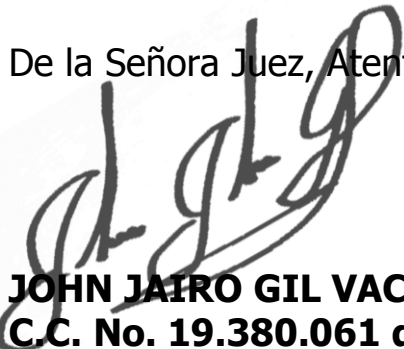
2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

- a) Establece el art. 82 numeral 2° de la misma codificación, que entre los requisitos de la demanda se debe indicar el número de identificación del demandante y de los demandados, aspecto que brilla por su ausencia en la demanda incoada. Basta observar su contenido
- b) Señala además el numeral 4° que igualmente se debe indicar ***"...lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"***. Observando el escrito demandatorio en la primera pretensión, el apoderado invoca: ***"...me conceda la Pertenencia al dominio pleno y absoluto al demandante DORA ALBA BARRERA CHITIVA"***, lo cual no dice nada con respecto a la pretensión demandatoria, siendo esta pretensión ambigua e ininteligible, haciendo difícil al juzgador dictar una sentencia acorde con ello.
- c) Como si lo anterior no fuera suficiente, la segunda pretensión de manera aún más inentendible señala: ***"su señoría me conceda con su facultades ordene que la señora DORA ALBA BARRERA CHITIVA se la (sic) la legítima dueña con sentencia favorable..."***, lo cual no constituye una verdadera pretensión par aun proceso de pertenencia, pues en realidad nada está pidiendo con respecto a la misma.
- d) Igualmente, los hechos de la demanda además de farragosos, no están debidamente determinados, clasificados y numerados tal y como lo dispone el numeral 5° del artículo en mención.

II. PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, tener como pruebas el poder aludido y la demanda de contestación señalada, obrantes en la foliatura.

De la Señora Juez, Atentamente,



JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.